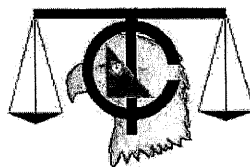




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº:

001408



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11:30 horas del día ¹⁴ de Mayo de 2007, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 246/06, con el Expediente originario del Fondo Residual N° L-916/06, caratulado: “LUJAN ORLANDO CARMELO S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION”**.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Sr. Vocal Legal, seguidamente se transcribe su Voto: “...Viene a examen de este Vocal Legal el **Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 246/06, con el Expediente originario del Fondo Residual N° L-916/06, caratulado: “LUJAN ORLANDO CARMELO S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION”**, a los fines de fundar mi voto.-----

Comenzando su análisis, corresponde señalar preliminarmente que en relación al expediente citado, en anteriores intervenciones se dictaron los Acuerdos Plenarios N° 1098, 1280 y 1341.-----

A través de este último, se dispuso: “...*Hacer saber al Administrador del Fondo Residual en respuesta a la solicitud efectuada por Nota FR N° 143/07, que el alcance del Acuerdo Plenario N° 1244, en su artículo 1°, es tal y como allí se indica para todos los convenios realizados sobre préstamos otorgados originariamente en dólares, debiendo remitirse al criterio allí fijado y quedando bajo su exclusiva responsabilidad las consecuencias que surgieran de su eventual incumplimiento...*”.-----

Notificado del citado Acuerdo Plenario, el Administrador remite la Nota FR N° 262/07, manifestando: “...*Más allá de dejar a salvo, la reiterada opinión de este Administrador, respecto a la aplicación del C.E.R., en el caso en cuestión, nos encontramos frente de una deuda, teóricamente transferida en dólares, por un monto de pesos \$ 11.491,92 (pesos once mil cuatrocientos noventa y uno con 92/100), monto este, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1°, de la Ley N° 692, razón por la cual, de acuerdo a la normativa que según este Tribunal debería aplicarse (Art. 1 Inciso B, Decreto Nacional 214/02), no corresponde la aplicación del coeficiente de estabilización de referencia. Por lo expuesto, solicito también se me aclare el punto en cuestión....*”.-----

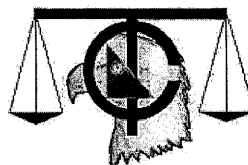
Por mi parte, analizado el planteo efectuado en esta instancia por el titular del Fondo Residual, considero oportuno precisar que, tal como se fundamentó en el Acuerdo Plenario N° 1244, para aquellas deudas en mora cuya documentación respaldatoria indica que fueron cedidas dólares, corresponde se aplique la relación de “un peso” a “un dólar” más C.E.R., conforme el régimen de pesificación establecido por la Ley Nacional N° 25.561, complementado por los Decretos Nacionales N° 214/02 y 762/02.-----

En este sentido, cabe destacar que la normativa complementaria aplicable al caso emana del Art. 1° del Decreto Nacional N° 762/02, por lo que, habiéndose fijado con carácter general el criterio de pesificación a que deben someterse las deudas cedidas en dólares, corresponde

AF



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

al Administrador del Fondo Residual la aplicación de la normativa específica vigente en cada caso en particular.-----

Resultando, entonces, que este órgano de control ya efectuó el pertinente análisis legal del trámite, fijándose criterio definitivo mediante los Acuerdos Plenarios N° 1098 y 1280 y ante el planteo formulado por el Sr. Administrador del Fondo Residual mediante la Nota FR N° 262/07, considero oportuno en esta instancia señalar al nombrado que deberá estarse al criterio allí fijado, aplicando la normativa específica vigente a cada caso.-----

Con tales consideraciones, y por los fundamentos expuestos, impulso mi voto en el sentido de hacer saber al Administrador del Fondo Residual, en respuesta a la solicitud efectuada por Nota F.R. N° 262/07, que deberá estarse al criterio fijado a través de los Acuerdos Plenarios N° 1098 y 1280, aplicando la normativa específica vigente a cada caso; notificando del pronunciamiento que se dicte al Fondo Residual con remisión del Expediente de su registro N° L-916/06 y a las Secretarías Legal y Contable. Es mi voto.”-----

Abierto el debate, toma la palabra en primer lugar el Sr. Presidente y luego el Sr. Vocal de Auditoría, manifestando ambos su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Vocal Legal, e inclinando sus votos en el mismo sentido.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, de conformidad a las atribuciones conferidas por el art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551, **RESUELVE:**-----

ARTICULO 1°.- Hacer saber al Administrador del Fondo Residual, en respuesta a la solicitud efectuada por Nota F.R. N° 262/07, que deberá estarse al criterio fijado a través de los Acuerdos Plenarios N° 1098 y 1280, aplicando la normativa específica vigente a cada caso.-----

ARTICULO 2°.- Notificar, con copia certificada del presente, al Fondo Residual con remisión del Expediente de su registro N° L-916/06 y a las Secretarías Legal y Contable.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo: PRESIDENTE: Dr. Rubén Oscar HERRERA - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ - VOCAL LEGAL: C.P.N. - Dr. Claudio Alberto RICCIUTI.-----

ACUERDO PLENARIO N° 1408.-

CPN DR. Claudio A. Ricciuti
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA

Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA